

V = 16 de mayo.

Tutela #

2023.00153



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 00153 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Elvira Abondano López en contra del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido y acceso a la administración de justicia.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío, y (ii) allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.**

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. TUTELA contra el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

ELVIRA ABONDANO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificad con la cédula de ciudadanía 41.758.384, en mi condición de persona natural, con domicilio en la ciudad de Bogotá por el presente escrito ejerzo la acción Constitucional prevista en el **Artículo 86 de la Carta Política, desarrollada por el Decreto 2591 de 1991** y normas concordantes, a fin de reclamar el amparo constitucional a las garantías constitucionales al debido proceso, a acceder a una administración de justicia imparcial, ecuánime, justa, que aplique los principios de celeridad, economía procesal, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la legalidad de los procedimientos, derecho a la seguridad jurídica y otros que están siendo conculcados por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Tengo expreso conocimiento que la acción de tutela es un mecanismo de protección excepcional, frente a providencias judiciales constitutivas de vías de hecho, en las cuales su prosperidad va ligada al cumplimiento de estrictos requisitos de procedibilidad que implican una carga para el actor, tanto en su planteamiento como en su demostración, como lo ha expuesto la propia Corte Constitucional. El motivo de esta acción constitucional es de evidente relevancia constitucional.

He agotado todos los medios ordinarios previstos por la Ley, para la defensa judicial a mi alcance, e interpongo esta acción constitucional para evitar la consumación de mayores perjuicios para mí.

Considero que se cumple el requisito de la inmediatez, pues estoy interponiendo la Acción de Tutela dentro de un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

En mi condición de parte actora, estoy identificando de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados.

No se trata de sentencias de tutela.

HECHOS:

1. Se tramita ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, un proceso hipotecario, radicado con el número 2002 01109, adelantado por la suscrita ELVIRA ABONDANO LOPEZ y OTROS, contra la señora NICOLE SANDOVAL SALIN.

2. Este proceso lleva más de veinte (20) años en trámite judicial, donde han ocurrido muchas irregularidades, entre otras que el abogado de la contraparte litigo durante muchos años estando excluido de la profesión y fue un protagonista de la dilación y el tiempo eterno en este trámite.
3. Solicitamos el remate del inmueble que no se pudo publicar en tiempo por lo que se solicitó de inmediato en febrero, se señalara una nueva fecha de remate, de esto han pasado mas de 4 meses y 3 memoriales, sin que siquiera estos hayan sido ingresados al Despacho y va finalizando el primer semestre del año.
4. Personalmente, por parte del dependiente, se ha ido a investigar por este trámite y solo informan que hay exceso de trabajo.
5. La negligencia de parte de este Despacho judicial se constituye en clara denegación de justicia que implica lesión grave a mis derechos, pues es casi inverosímil que un proceso hipotecario demore más de 21 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO / NORMAS VIOLADAS

1. El Amparo Constitucional que se reclama tiene su fundamento fáctico y jurídico en la circunstancia específica de que el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, está violando flagrantemente mis derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso, a la igualdad de las partes ante la ley, al derecho a la imparcialidad y transparencia de la administración de justicia, a una rápida y eficaz justicia, está denegando justicia.
2. Según sentencia del Consejo de Estado ... "Por su parte, el juez constitucional, para declarar configurada la mora judicial injustificada, debe verificar:
 - El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.
 - La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.
 - La falta de un motivo razonable y la prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar (C. P. Gabriel Valbuena Hernández). "Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001031500020180224700, ago. 23/18. Y estos presupuestos están claramente identificados en la tutela interpuesta.

PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL

El Amparo Constitucional que se reclama tiene su fundamento fáctico y jurídico en la circunstancia específica de que el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA está violando flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales, pues no puede ser víctima de la denegación de justicia, al negarse a dar trámite a las muchas peticiones de continuar con el trámite propio del proceso.

PETICIONES:

PRIMERA: TUTELAR el derecho constitucional fundamental del **DEBIDO PROCESO** que resulta afectando el derecho a **ACCEDER A ADMINISTRACION DE JUSTICIA IMPARCIAL, ECUANIME, JUSTA y EFICAZ.**

SEGUNDA: ORDENAR, al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el ingreso de los memoriales y el trámite de estos.

TERCERA: COMUNICAR la decisión respectiva al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA accionado, para que proceda a su inmediato cumplimiento.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del suscrito accionante.
2. El expediente que se encuentra en la secretaria del Despacho.

4. **NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos de esta tutela, puedo ser notificado en el correo electrónico: elviraabondano@hotmail.com

El accionado, -JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, en la Calle 15 No.10-61 Nivel 2 A.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y
radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Elvira Abondano

ELVIRA ABONDANO LOPEZ

C.C. No. 41758384

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

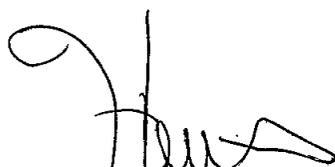
Referencia: 11001 4303-004-2002-01109-00

En atención a la Tutela No 11001-3403-002-2023-00153-00, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho dispone:

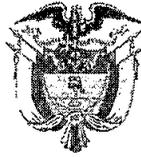
PRIMERO: Secretaría, de manera inmediata notifique la existencia de la tutela en mención, a las partes, a los terceros con interés legítimo y a todos los intervinientes en el proceso. Notifíquese por el medio más expedito y remítase copia al Juzgado de conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: Remítase de manera inmediata copia digitalizada de la totalidad del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para mayor ilustración sobre los hechos.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

REF: 4-2002-1109

DEMANDANTE: ALVARO ABONDANO PEREIRA

DEMANDADO: NICOLE SANDOVAL SALIN

INFORME

En cumplimiento a nuestras funciones, nos permitimos informar al titular del despacho, que se realizó la trazabilidad del proceso de la referencia, en cuanto a las solicitudes presentadas y la demora en el ingreso al despacho de estas.

El proceso fue entregado al área de letra el día 19 de enero de 2023, proveniente del área de REMATES, una vez entregado el proceso fue prestado a baranda para revisión por parte de los usuarios, este proceso paso a copias a solicitud de una de las partes.

Cabe mencionar, que el proceso se encontraba HIBRIDO, es decir; tenía memoriales cargados al gestor documental y a su vez el proceso estaba en físico. El proceso fue prestado varias veces a los usuarios en baranda.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta las constantes fallas en los sistemas como Gestor Documental, Siglo XXI, correo electrónico y la caída prolongada en la red de internet, se ha tenido un atraso considerable en el trámite de algunos procesos.

Se deja constancia, que estas fallas en los sistemas han sido reportadas a los líderes de área y a la coordinadora de la oficina, ya que en múltiples oportunidades se ha tenido que reducir el ingreso de procesos al despacho debido a estas situaciones, que no corresponden a un error por parte del personal de la secretaria.

Lo anterior para los fines pertinentes.

JUAN CARLOS TRIVIÑO

Asistente Administrativo Grado 05.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia Bogotá

ALEJANDRA LARA LONDOÑO

Asistente Administrativo Grado 05.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 36.

Doctor:
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR.
Juez Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias.
Ciudad.

REF: Acción de tutela No. 110013403002**2023**0015300

Respetada Doctora:

En cumplimiento a la orden impartida en providencia del 12/05/2023, este juzgado mediante auto del día 15 del mismo mes y año, ordenó notificar a las partes y demás intervinientes en el proceso 11001400300420020110900 Ejecutivo Hipotecario de ALVARO ABPNDANO PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN, la existencia de la acción de tutela de la referencia.

Frente a las manifestaciones del accionante referentes a la mora por parte de la Oficina de Apoyo (secretaría) en ingresar al despacho tres (3) memoriales radicados desde el mes de febrero del año que avanza solicitando señalar nueva fecha de remate para que estos sean resueltos, una vez revisado el expediente y el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI, se observa que, la última actuación del despacho corresponde al auto del **17 de noviembre de 2022**, notificado en el estado No. 200 del día 18 del mismo mes y año, quedando el expediente en la oficina de Apoyo desde esa fecha.

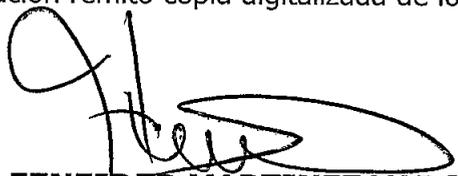
TERCERO: Con ocasión de esta acción constitucional, más exactamente, el 15 de mayo de 2023, la Oficina de apoyo de los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad ingresa al despacho los memoriales a los que se hace alusión en el escrito de tutela, razón por la cual, el suscrito no tenía conocimiento de la inobservancia de la oficina de apoyo a lo previsto en el art. 109 del C.G.P.

CUARTO: Mediante auto fechado 23 de mayo de 2023, el cual será notificado en el estado No. 087 del día 24 del mismo mes y año el despacho se pronunció respecto de las solicitudes de las partes.

QUINTO: Igualmente, la referida oficina de Apoyo anexa un informe secretarial en el que explican los motivos y las omisiones de índole administrativas que provocaron la mora e inobservancia de lo dispuesto en el art. 109 del C.G.P respecto del ingreso al despacho de los referidos memoriales.

SEXTO: Para mayor ilustración remito copia digitalizada de los folios en mención.

Cordialmente.


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ.